



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Pertenenencia n° 2019-0550

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de Jhon Mario Muñoz Forero, Edén León Narváez, Helio Quintero Gallo y las personas indeterminadas a Necxy Lorena Arias Campos, quien se ubica en el correo electrónico lorena_arias@live.com o en la carrera 7° n°6-73 sur torre 3, interior 2, apto 517, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$1.000.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25b8383014c0908aa645a5b0716fdf78a6929b84b4ae6c249e7f8ca2d4200cf**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024
Pertenenencia n° 2019-1450

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Liana Alejandra Murillo Torres.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97928a778c562ed93aece18d0935a9daa7ca39f1d79f76c497352ed701b8f1ad**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Restitución n°2020-0733

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que la profesional nombrada como curador *ad litem* no aceptó el cargo, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Angela María Saavedra Almario, y en su lugar se designa a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 ofc. 805 edificio Colseguros en Bogotá, como curador del demandado Luis Eduardo Acuña Ramírez, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eab5d9b764989648ae537e6798a6b626c67885f0890c0c697bca3a95d582a3c**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Pertenenencia n° 2021-0339

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta las contestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Superintendencia de Notariado y Registro y el IGAC.

De otra parte, y frente a las notificaciones aportadas, se encuentra que la única con resultado positivo es la del demandado Enrique Alejandro Espinosa Larrota, sin embargo, se notificó una fecha de providencia distinta a la del auto admisorio, por ende, no es posible tenerla en cuenta. En consecuencia, se requiere al demandante, para que en el término de treinta días proceda a notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149c3865a3115edd21457a7b871bef70d44825f5f448bc0eb5e35719ab6e9ef**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024
Liquidación patrimonial n° 2021-0717

Tengase por notificados a los acreedores Banco Av Villas SA, Banco BBVA SA, Scotiabank Colpatria SA, Banco Itaú SA, María Elsy Morales, y la conyuge del deudor Laura Sumara Neira Morales, por aviso conforme a lo mencionado en el art. 564 del CGP.

Del memorial que antecede presentado por el liquidador, donde allega el informe de avalúos e inventarios (Arch. 30), se corre traslado a los acreedores por el término de diez días conforme al artículo 567 *ibídem*.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c0c808b12f348ebb58dfbf249e02ca2eff6eb049a06e2df666e0faa2a1a5ae**

Documento generado en 10/04/2024 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2021-1099

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de seis meses, contados a partir del 31 de octubre de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93247fecf1de2ad9a4fd89f3ddb50e3987d35db4351e4142e244b3b5c8344d**
Documento generado en 10/04/2024 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024(Auto I)
Sociedad de hecho nº 2021-1130

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que describe el traslado de la contestación.

2. Testimoniales.

Cítese a María Camila Gómez Collins y Jonathan Smith Pacheco, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 16 de mayo de 2024, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

No solicitó la práctica de ninguna prueba.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b2b03742e8d544bb3976589c791098dfaf3f8e48989542407a9dc3b10cc25a**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024(Auto II)
Sociedad de hecho n° 2021-1130

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 16 de mayo de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429f172501078b7ae1352ba7a27057ee4f01cee9ece55ce74e83017c4923dea**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Pertencia n° 2022-0456

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador ad litem de Hugo Pineda Rodríguez y las personas indeterminadas a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 ofc. 805 edificio Colseguros en Bogotá, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$1.000.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f35d68db02bc980eafe3fe00171824ec9ae519eca1b967d671bfea36ce5bd7**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0696

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f67f0680b6faa4ba4bd208a01e718b790da1abafb6ffb3f3e704a735ac3f7**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024 (Auto II)

Ejecutivo N° 2023 - 0696

1. Mediante auto del 25 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia SA contra Camilo Andrés Frontado Escobar.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 11 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395fc84bdb6428e0719e7fb471cd3e2ebb1ee6c3dfa574d2a403bc0f9bdbb8dc**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>